



AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

**Auto (253)
(22 de agosto de 2022)**

PROCESO: PAS-SCA-21- 2022

Por el cual se decide sobre la práctica de pruebas

LA SUBDIRECTORA DE CALIDAD y ASEGURAMIENTO DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, en uso facultades constitucionales y legales, especialmente la Resolución No. 2997 del 31 de diciembre de 2009 del IDSN, especialmente lo dispuesto en la Ley 9ª de 1979, Ley 715 de 2001, Decreto: 780 de 2016, Resolución: 3100 de 2019 (que sustituyó la Resolución: 2003 de 2014); Ley 1437 de 2011, Ley: 1564 de 2012; Decreto: 2106 de 2019, Ley: 2080 de 2021 y las demás normas concordantes previo los siguientes.

CONSIDERANDOS:

1. Que la Subdirección de Calidad y Aseguramiento mediante auto N°: 195 del 08 de julio de 2022, formulo cargos con sustento en un informe de visita de verificación a la prestación de servicios de salud por parte del CENTRO MEDICO VALLE DE ATRIZ E.U representado por el Doctor LUIS ALBERTO MONJE MUÑOZ, , en el cual se pudo evidenciar que el prestador ha incurrido en presuntas infracciones, a los preceptos que regulan el sistema de estándares de habilitación que los prestadores de servicios de salud, están obligados a cumplir para habilitar y mantener habilitados los servicios de salud de conformidad con la resolución: 2003 de 2014, modificada por la resolución 3100 del 2019 y el Decreto 780 de 2016.
2. Que el auto referido fue notificado de manera electrónica al prestador investigado el día: 12 de julio de 2022, al correo autorizado a quien además se le informó que de conformidad a lo previsto en el art: 47 de la Ley: 1437 de 2011, dentro de los 15 días hábiles siguientes al de notificación puede presentar escrito de descargos, aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes en defensa de los intereses de la institución, presentando escrito de descargos dentro del término legal el día 2 de agosto del 2022.
3. Que estando surtida la etapa de notificación y de descargos del auto de formulación la Ley 1437 de 2011, Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo: 48 dispone:

“ARTÍCULO 48. PERIODO PROBATORIO. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (03) o más investigados o se deban practicar en el exterior, el término probatorio podrá ser hasta sesenta (60) días.”

Por lo que de conformidad a lo dispuesto en los artículos: 167 y siguientes de la Ley: 1564 de 2012, dispone que corresponde a las partes interesadas aportar las pruebas para demostrar los efectos de las normas jurídicas cuyos efectos persiguen, por lo que, en el presente asunto, para el despacho resulta necesario determinar la conducencia, pertinencia y utilidad de los elementos probatorios, para ser tenidos en cuenta en la decisión de primera instancia.

4. Con fundamento en lo anterior la Subdirección de Calidad y Aseguramiento al observar que la entidad investigada presentó escrito de descargos dentro del término de ley, considera tener como elementos de convicción por ser conducentes, pertinentes y útiles las siguientes:

“El informe de auditoria medica de fecha: 02 al 05 de septiembre de 2018 en (08) folios, y sus anexos, acta de visita de verificación (3) folios, acta de imposición de



AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

medida preventiva (5) folios, escrito de descargos de 02 de agosto del 2022 y sus anexos (31) folios”.

En mérito de lo expuesto, la Subdirectora de Calidad y Aseguramiento del Instituto Departamental de Salud de Nariño.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Reconocer personería adjetiva a la abogada MARISOL ARCE QUIROZ, identificada con cedula de ciudadanía N° 59.313.699 de Pasto (N) portadora de la tarjeta profesional N° 208.166 del C.S la Judicatura, para que actúe en representación del CENTRO MEDICO VALLE DE ATRIZ.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Tener e incorporar como pruebas documentales para ser valoradas en la decisión de fondo, las descrita en el numeral 4 de la parte considerativa del presente acto.

ARTICULO TERCERO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 del 2021 y Ley 2213 de 2022.

ARTÍCULO TERCERO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno.

Dado en San Juan de Pasto a los veintidós (22) días del mes de agosto de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO
KAREN ROSSMERY LUNA MORA
Subdirectora de Calidad y Aseguramiento

Elaboró: ANGIE STEFANY ERAZO
Abogada Contratista

Revisó: HECTOR ANDRES BURBANO BRAVO
Profesional universitario